

El libro, en suma, es una muestra de la incipiente vitalidad del Derecho eclesiástico latinoamericano, y de la riqueza del diálogo que, en esta materia, puede desarrollarse entre Europa, América Latina y Estados Unidos, en un mundo que, aunque se achique, no permite –y menos en esta materia– ignorar las particularidades de cada nación. ¡Y vaya si México las tiene!

JUAN G. NAVARRO FLORIA

VEGA GUTIÉRREZ, Ana María (Coordinadora), *Religión y libertades fundamentales en los países de Naciones Unidas: textos constitucionales // The religion and fundamental freedoms in the countries of the United Nations: constitutional texts*, Editorial Comares, Granada, 2003, XIX + 1.362 pp.

La libertad religiosa ocupa un lugar preeminente entre los derechos humanos. Hace ya algunos años, Jemolo se hacía eco de una extendida corriente de opinión que la calificaba como la primera de las libertades. Y, aunque no se manifestaba plenamente identificado con ella e introducía algunos matices y reservas (cfr. A. C. Jemolo, *I problemi pratici della libertà*, Milano, 1961, pp. 130-131), lo cierto es que dicha afirmación ha contribuido a subrayar la importancia que tiene para el creyente la capacidad de relacionarse con Dios y de actuar en privado y en público de acuerdo con la religión que profesa. También permite recordar que la libertad religiosa ha sido históricamente la primera libertad en ser defendida, aunque sus formas de expresarse hayan ido variando a lo largo de los siglos, desde la aparición del cristianismo hasta nuestros días. Ciertamente, este juicio superlativo de la libertad religiosa (*praesul libertatis*) no se mueve en el orden existencial, donde, como es evidente, la primacía corresponde al derecho a la vida, en cuanto soporte de todos los derechos; sino en el plano esencial del ser humano, donde la libertad religiosa ocupa un lugar destacado junto a los demás derechos –la libertad ideológica y la libertad de conciencia– que expresan el ámbito de la racionalidad.

Más recientemente se ha referido a estas cuestiones Juan Pablo II, que a lo largo de su pontificado ha prestado una especial atención a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. De especial interés, por su conexión directa con la materia prima del libro que nos ocupa, son unas palabras del discurso que pronunció en Nueva York el 5 de octubre de 1995, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su segunda visita a la sede central: «Es posible constatar –dijo– lo importante que es preservar *el derecho fundamental a la libertad de religión y a la libertad de conciencia*, como pilares esenciales de la estructura de los derechos humanos y fundamento de toda sociedad realmente libre. A nadie le está permitido conculcar estos derechos usando el poder coactivo para *imponer* una respuesta al misterio del hombre» (n. 10). A esta misma idea volvió a referirse

en el discurso que pronunció el 17 de mayo de 2003, durante su investidura como Doctor *honoris causa* en Derecho por la Universidad de Roma-La Sapienza. En esta ocasión explicó que «el derecho a la libertad religiosa no es simplemente *uno más entre los otros derechos humanos; es el derecho con el que todos los demás se relacionan*, porque la dignidad de la persona humana tiene su primera fuente en la relación esencial con Dios» (n. 5). Y concluyó citando palabras de su discurso al Cuerpo Diplomático del 9 de enero de 1989: «En realidad, el derecho a la libertad religiosa “está tan estrechamente ligado a los demás derechos fundamentales que se puede sostener con justicia que el respeto de la libertad religiosa es como un test de la observancia de los otros derechos fundamentales”» (n. 5).

Sirvan estas breves consideraciones para llamar la atención acerca del interés de la compilación coordinada por la profesora Vega, que reúne en un volumen los textos constitucionales relativos a la libertad religiosa y a las demás libertades fundamentales directamente conectadas con ella de todos los países que forman parte de Naciones Unidas.

La conveniencia de disponer de un repertorio como este se hacía sentir desde hacía tiempo. Es cierto que para saber hasta qué punto un Estado reconoce y garantiza de modo real y efectivo los derechos y libertades, no basta con examinar su Constitución, sino también las disposiciones legales y administrativas que las desarrollan, así como las resoluciones judiciales que las aplican e interpretan. Pero no es menos cierto que un estudio de este género, sobre los 191 Estados miembros de Naciones Unidas, exigiría un esfuerzo colosal, que difícilmente podría llevarse a cabo sin el apoyo de un amplio equipo de colaboradores y de medios, y que, en todo caso, debería proceder por etapas. Así pues, resulta especialmente acertado haber circunscrito el trabajo a los textos constitucionales, mucho más asequibles, manejables y estables que sus normas de desarrollo. Y todo esto sin olvidar que los intentos realizados hasta el momento por la propia Organización de las Naciones Unidas, desde la Secretaría General y desde la Comisión de Derechos Humanos, para dotarse de un instrumento de esta naturaleza no han alcanzado el resultado apetecido, contando tan sólo con dos compendios parciales e incompletos de leyes y reglamentos nacionales. De ambos da noticia la profesora Vega en la *presentación*, cuando explica la laguna que viene a cubrir el repertorio que ahora se publica (*cf.* pp. XVI-XVII).

Es significativo que Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, haya prologado esta compilación y que al hacerlo no haya escatimado alabanzas. Es lógico que así sea, cuando él mismo, en el Informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos el 22 de enero de 1998, dijo: «Un repertorio de textos nacionales relativos a la libertad de religión y de convicciones constituye un elemento esencial de comparación, análisis, apreciación y seguimiento. Actualizado regularmente, el repertorio podría constituir, gracias a la información que contiene y que debería ponerse a disposición de todos los que intervienen en materia de religión o de convicciones, una referencia de base

para examinar las diferentes situaciones, cualquiera que sea su naturaleza, con la profundidad suficiente y a la luz de las normas internacionales establecidas» (E/CN.4/1998/6, n. 16). Y así no es extraño que al escribir el prólogo, unos meses después, desarrolle algunas ideas de su informe y considere este repertorio como un instrumento de primera importancia, que abre nuevas perspectivas al conocimiento, a la comparación y a la acción. Explica que el régimen jurídico de la libertad religiosa en los distintos Estados no es suficientemente conocido, y conduce a menudo a aproximaciones, generalizaciones e incluso al mantenimiento de ideas más o menos falsas. Y algo parecido sucede con las comparaciones sobre la libertad de religión y de convicción, cuando no están fundadas en bases firmes y precisas, que dan lugar a malentendidos y equívocos. Por todo ello, valora muy positivamente el trabajo de las profesoras Ana Vega, Zoila Combalía, María Roca y Beatriz González, desde la localización de unos textos dispersos y sometidos a cambios, hasta la dificultad para traducir con exactitud los términos a un lenguaje jurídico común (cfr. pp. XIII-XIV).

Las Constituciones de los Estados miembros de Naciones Unidas y un exhaustivo y práctico *Índice de materias* se publican en español y en inglés, los dos idiomas más extendidos en el mundo y de mayor proyección, lo que proporcióna a la obra un valor añadido. Aquí radica, a mi juicio, uno de los méritos más sobresalientes del trabajo, y no sólo porque multiplica el número de sus potenciales beneficiarios, sino porque facilita doblemente la comparación de todos los textos. De ahí que la Editorial Comares merezca también un especial reconocimiento por haber sabido captar la importancia de la opción realizada por las autoras. Si la mera recopilación y publicación de los textos constitucionales en materia de religión y libertades fundamentales ya hubiera sido interesante y valiosa en sí misma, su reproducción bilingüe facilita el trabajo de comparación entre unos países y otros, permite establecer semejanzas, diferencias y categorías comunes. Y todo ello gracias al trabajo supletorio de traducción y revisión de los textos llevado a cabo por las autoras. Cuando esto no ha sido posible, han mantenido los términos sin traducir, explicándolos en oportunas notas a pie de página, donde también han recogido las vicisitudes de los textos constitucionales: enmiendas, reformas, vigencia, etc. Además, al final encontramos un *Glosario de términos técnicos árabes*, realizado por la profesora Zoila Combalía para facilitar la comprensión de algunas expresiones contenidas en las Constituciones redactadas originariamente en árabe. Por último, es preciso advertir que también se incluye un *Índice de los Estados miembros de Naciones Unidas*, dejando constancia de su fecha de admisión y, en su caso, de los Concordatos o Acuerdos que tienen suscritos con la Iglesia católica.

El resultado del esfuerzo realizado por las autoras de este repertorio es evidente y muy de agradecer: han puesto a disposición de los juristas en general y de los especialistas en particular de Derecho Eclesiástico, Derecho constitucional, Derecho internacional y Derechos humanos, una herramienta de trabajo

extraordinariamente útil y eficaz. Desde luego, no cabe la menor duda que –tal y como afirmaba la profesora Vega en la *presentación*–, está llamado a contribuir al conocimiento de la protección constitucional en todos los países miembros de Naciones Unidas de las libertades de pensamiento, de conciencia y religión, y de los demás derechos y libertades fundamentales que con ellas se relacionan (*cf.* pp. XVII-XIX). Ahora lo que se espera de las autoras es que no den por concluido su trabajo, sino que mantengan convenientemente actualizado el repertorio; y me permito sugerirles que vayan estudiando la conveniencia de que la próxima edición esté accesible en la red.

JAVIER FERRER ORTIZ

F) MATRIMONIO Y FAMILIA

ACUÑA, Sara; DOMÍNGUEZ, Rocío; LORENZO, Paloma, y MOTILLA, Agustín, *El matrimonio islámico y su eficacia en el Derecho español*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2003, 188 pp.

En el marco de un Proyecto de investigación sobre el estatuto personal de los musulmanes y su eficacia en el Derecho español, se publica esta obra, fruto del trabajo de investigación de profesores de las Universidades de Cádiz, Carlos III de Madrid, Complutense y de Córdoba, que tiene por objeto estudiar el Derecho islámico en el ámbito específico de una de las materias de mayor trascendencia religiosa en su Derecho de familia, cual es el matrimonio, y los efectos del mismo en el Derecho español.

La obra está estructurada en cinco capítulos: el capítulo primero, a cargo del Profesor Motilla de la Calle, bajo el epígrafe *El Derecho islámico y su adaptación al Derecho español. Planteamientos generales*, parte de que, siendo uno de los postulados de las democracias liberales plenamente vigente en la sociedad europea, el de la consideración de la diversidad como valor que enriquece la libertad individual y la convivencia social, el ordenamiento español, vertebrado en los principios del pluralismo, el respeto a las diversas culturas existentes en la sociedad y la defensa de los derechos de las minorías religiosas, propiciará cauces que compatibilicen la doble condición de creyentes y ciudadanos de los miembros de esas minorías, teniendo en cuenta que en el marco de la Sharia, o Ley islámica, sobre el estatuto personal de los creyentes, las cuestiones de Derecho de familia constituyen un núcleo esencial, de tal forma que esa regulación sacralizada forma parte del ordenamiento jurídico-positivo de los Estados musulmanes, a cuya obediencia está obligado el creyente musulmán, como precepto religioso. Esas disposiciones jurídicas en materia de matrimonio, filiación, custodia o Derecho